

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 05846 DE 19

( 19 JUL. 1994 )

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO NARIÑO, con domicilio en Santafé de Bogotá, es una entidad de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cuenta con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 4571 del 24 de mayo de 1977 y reconocida como universidad mediante Resolución 3277 del 25 de junio de 1993, expedida por el mismo Ministerio.

Que mediante comunicaciones 023802 y 033516 del 22 de septiembre y 23 de diciembre de 1993, respectivamente, la citada institución notificó a este Ministerio por conducto del INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR -ICFES- la reforma estatutaria efectuada por la Sala General, mediante el acta 22 del 2 de septiembre de 1993, 199, con el propósito de adecuar los estatutos a la Ley 30 de 1992.

Que el ICFES estudio la reforma estatutaria aludida y emitió concepto favorable, por encontrar que la misma se hizo conforme a los estatutos vigentes aprobados mediante Resolución 16309 del 22 de septiembre de 1993 del Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, corresponde a este Ministerio, ratificar las reformas estatutarias que realicen las instituciones privadas de educación superior.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 10. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACION UNIVESITARIA ANTONIO NARIÑO, con domicilio en Santafé de Bogotá, aprobada por la Sala General en sesión del 2 de septiembre de 1993.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

ARTICULO 29. A partir de la ejecutoria de esta resolución, la institución cuya reforma se ratifica, se denominará Universidad Antonio Nariño.

ARTICULO 30. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, la institución publicará en el Diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, la parte resolutive de esta providencia y enviará a la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y del ICFES, sendos ejemplares de la publicación realizada. El trámite dispuesto, debe adelantarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO 42. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los **19 JUL. 1994**

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO  
SEÑORA MINISTRA  
**MARUJA PACHON DE VILLAMIZAR**

MARUJA PACHON DE VILLAMIZAR

EL SECRETARIO GENERAL

ORIGINAL FIRMADO POR:  
**HERNANDO BERNAL VALENZUELA**  
SECRETARIO GENERAL

HERNANDO BERNAL VALENZUELA

## CAPITULO I

### NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y CARACTER ACADEMICO

- ARTICULO 1. La Corporación Universitaria Antonio Nariño, Institución de Educación Superior, en virtud del reconocimiento Institucional, según Resolución No. 03277 del 25 de junio de 1.993 del Ministerio de Educación Nacional, se denominará a partir de la fecha: Universidad Antonio Nariño; su carácter académico es el de una Universidad como lo contempla el artículo 16 de la ley 30 del 29 de Diciembre de 1.992, de carácter privado, como Corporación es de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuyo gobierno y organización se rige por la Constitución, la ley y los presentes estatutos.
- ARTICULO 2. La Corporación tiene domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y podrá de acuerdo con las normas legales sustantivas y reglamentarias de la Educación Superior y los presentes estatutos, establecer dependencias, seccionales y Centros Regionales, en otras ciudades del país y en el extranjero.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS

- ARTICULO 3. Son objetivos de la Corporación:
- a) Profundizar en la formación integral de los ciudadanos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
  - b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

- c) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político, ético y social a nivel regional, nacional e internacional.
- d) Actuar armónicamente con las demás instituciones de educación superior y otras entidades educativas y formativas.
- e) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- f) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de la ciencia y tecnologías apropiadas que los permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- g) Contribuir a la formación y la consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- h) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- i) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- j) Desarrollar sus actividades académicas dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y la sociedad.
- k) Impulsar dentro de su espíritu democrático y de respeto: la libertad académica y la formación científica e investigativa.
- l) Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior, a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidad, demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas.

### CAPITULO III

#### CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADEMICOS

ARTICULO 4. Los campos de acción de la Corporación son: el de la técnica, el de las ciencias, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTICULO 5. Los programas que desarrollará la Universidad serán los de Pregrado, Postgrado, Investigación y de Extensión.

ARTICULO 6. La Universidad podrá adelantar programas en la metodología de educación abierta y a distancia.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTICULO 7. La Corporación está compuesta por los miembros que firmaron el Acta de Constitución y que han permanecido como tales en la institución en calidad de fundadores. Por los miembros admitidos por la sala general posteriormente a la fecha del Acta de Constitución y que no hayan perdido el carácter de miembro.

ARTICULO 8. La Corporación consta de los siguientes miembros:

-Fundadores.

-No Fundadores.

Los miembros fundadores y no fundadores tienen el carácter de activos, con voz y voto en las deliberaciones de la sala general.

ARTICULO 9. Para ser considerado como candidato a miembro de la Universidad se requiere ser presentado por uno de los miembros fundadores ante la sala general.

ARTICULO 10. La sala general decidirá la admisión de un candidato a miembro de la Corporación.

ARTICULO 11 Se pierde el carácter de miembro de la Corporación.

a. Por muerte.

b. Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo.

c. Por falta a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la corporación, calificados de graves por el consejo directivo.

PARAGRAFO 1. El Consejo Directivo conocerá en primera instancia y la sala general conocerá en segunda instancia, sobre las determinaciones de los literales b y c del artículo 12.

## CAPITULO V

### ORGANOS DE GOBIERNO, CONFORMACION, DESIGNACION Y FUNCIONES

ARTICULO 12. La Corporación funcionará con los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- a. La Sala general
- b. Consejo Directivo
- c. La Rectoría
- d. Comité Académico

#### LA SALA GENERAL

ARTICULO 13. La sala general es el máximo organismo de orientación de la Corporación. La forman los miembros activos que tengan derecho a asistir.

PARAGRAFO 1. Un miembro activo para tener derecho a asistir a la sala general debe haber cumplido con los deberes que le imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación.

PARAGRAFO 2. Los miembros que tengan derecho a asistir podrán delegar su representación en otro miembro activo. Ningún miembro representará a más de tres miembros activos.

ARTICULO 14. La sala general se reúne ordinariamente en el mes de septiembre de cada año y extraordinariamente por convocatoria del Consejo Directivo, del rector de la Corporación o por decisión de la mitad más uno de los miembros activos de la Corporación.

PARAGRAFO. La citación a reunión ordinaria se hará por correo certificado con diez (10) días de antelación.

ARTICULO 15. Constituye quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias un número no menor a la mitad más uno de los miembros activos y que tengan derecho a asistir, si a la fecha de la reunión no hay este quorum se señala nuevo día dentro de los 15 días

calendario siguientes y forma quórum en esta nueva ocasión un número no menor a la tercera parte de los miembros activos que tengan derecho a asistir.

PARAGRAFO En caso de disolución de la Corporación se requiere la aprobación de un número no menor al 75% de los miembros activos.

ARTICULO 16. Son funciones de la Sala general :

- a) Vigilar que los recursos de la Institución sean administrados correctamente.
- b) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
- c) Reformar los Estatutos de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- d) Estudiar los informes del Consejo Directivo y el revisor fiscal
- e) Elegir presidente, vicepresidente y secretario para cada reunión.
- f) Elegir cinco (5) miembros para el Consejo Directivo con sus respectivos suplentes. Cuatro de los miembros principales deben ser fundadores y un quinto miembro y su suplente puede ser fundador o no, en tal caso con una vinculación como miembro de la Corporación no inferior a diez (10) años.
- g) Decretar y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los miembros de la Corporación.
- h) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación .
- i) Aceptar el ingreso de nuevos miembros.
- j) Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente.
- k) Interpretar los presentes estatutos, como organismo máximo.
- l) Delegar las funciones que considere necesarias en el Consejo Directivo.
- m) Darse su propio reglamento.

ARTICULO 17. En la sala general toda decisión y elección se hace por mayoría de votos de los asistentes, salvo lo contemplado en el parágrafo del Art. 15.

## EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 18. El Consejo Directivo es el máximo órgano académico de gobierno de la Corporación y está integrado por seis (6) miembros con voz y voto, a saber:

- a) El rector de la Institución
- b) Cinco (5) miembros elegidos de acuerdo con el literal (f) del artículo 16.

PARAGRAFO 1. Actúa como secretario del Consejo Directivo el secretario general de la Corporación con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2. El período de los cinco (5) miembros del Consejo Directivo elegidos por la sala general será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión.

PARAGRAFO 3. Si el rector es miembro fundador presidirá el Consejo Directivo, en caso contrario, el Consejo Directivo elegirá su presidente entre los miembros fundadores que formen parte de él, por un período hasta de tres (3) años.

ARTICULO 19. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el rector o el presidente por iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros.

ARTICULO 20. Son funciones del Consejo Directivo :

- a) Trazar la política administrativa y financiera de la Institución, de acuerdo a las leyes, estatutos y reglamentos de la Corporación.
- b) Establecer la estructura académica y administrativa de la institución. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas, culturales y administrativas de la Institución.

- c) Expedir los acuerdos, reglamentos y resoluciones que sean necesarios para la buena marcha de la Corporación.
- d) Nombrar o remover al rector, vice-rectores, secretario general y fijarles las respectivas asignaciones.
- e) Nombrar o remover a los decanos y directores de unidades académicas e investigativas, de ternas presentadas por el rector y fijarles las respectivas asignaciones.
- f) Ratificar el nombramiento del personal docente de la Institución.
- g) Autorizar al rector para la celebración de contratos o convenios, de cualquier índole hasta la cuantía que el Consejo Directivo establezca.
- h) Aprobar el acuerdo de presupuesto de ingresos y egresos para períodos anuales y autorizar las adiciones o traslados presupuestales.
- i) Crear y/o aprobar los programas de estudios académicos y proyectos investigativos que la Institución proyecte adelantar.
- j) Resolver las apelaciones de las sanciones que imponga el comité académico y demás organismos o funcionarios de la Institución.
- k) Autorizar, a propuesta del rector, las comisiones al exterior y las comisiones de estudio en concordancia con los reglamentos sobre manejo del personal y los planes de capacitación.
- l) Crear estímulos y distinciones para los docentes, estudiantes y empleados de la Institución y velar por su bienestar y mejoramiento.
- m) Expedir los reglamentos docente, estudiantil y el de bienestar universitario.
- n) Determinar para cada período académico la cuantía de los derechos pecuniarios, que de conformidad de la ley puede exigir la .
- o) Definir y organizar las labores formativas, académicas, docentes, investigativas, científicas, culturales y de extensión de la Corporación.

- p) Aceptar o rechazar los auxilios, donaciones, herencias y legados.
- q) Elegir su presidente.
- r) Exigir la presentación de cuentas cada vez que lo estime conveniente.
- s) Examinar y aprobar las cuentas y balances periódicos.
- t) Conceder títulos honoríficos.
- u) Aprobar la creación de seccionales, Cread, dependencias, sedes en ciudades o regiones del país o el extranjero.
- v) Las demás que le señalen las disposiciones legales, los presentes estatutos y los reglamentos de la Corporación.

### EL RECTOR

- ARTICULO 21. El rector es la primera autoridad ejecutiva de la Corporación y el representante legal de la misma. Será nombrado por el Consejo Directivo para un período de tres (3) años, a partir de la fecha de su posesión y podrá ser reelegido.
- ARTICULO 22. Para ser rector se requiere tener más de 30 años, poseer título universitario de postgrado, tener experiencia comprobada en el campo de la ciencia o de la educación y haber sido miembro del personal docente de una universidad por un período no menor a cinco (5) años.
- ARTICULO 23. El representante legal de la universidad será para todos los efectos el rector quien será como tal autorizado por el Consejo Directivo para asumir las gestiones que vinculen el patrimonio de la universidad, cuando la cuantía sea o exceda a 50 veces el salario mínimo legal vigente a la fecha de ordenación del gasto o cuando se suscriban compromisos que interesen el desarrollo académico de los distintos programas, se firmen convenios de asesoría, investigación y en general todos aquellos que la universidad considere importantes para su desarrollo y crecimiento y deba actuar representada.
- ARTICULO 24. Son funciones del rector:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Corporación.
- c) Suscribir los convenios y contratos, así como expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- d) Presentar ternas al Consejo Directivo para la elección de decanos, directores de unidades docentes e investigativas y promover el nombramiento de personal docente.
- e) Presidir el comité académico.
- f) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre comisiones e intercambios de profesores en el país o en el exterior y tramitar las solicitudes correspondientes.
- g) Presentar al Consejo Directivo, en el mes de diciembre el proyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente, e informar acerca de la ejecución del mismo por lo menos una vez cada semestre.
- h) Presentar el balance semestral y el balance general.
- i) Rendir concepto ante el Consejo Directivo sobre las solicitudes de creación, modificación y supresión de unidades docentes, investigativas, administrativas y culturales.
- j) Presentar al Consejo Directivo las propuestas sobre distinciones académicas y honoríficas.
- k) Presidir las ceremonias de grado y todos los actos oficiales.
- l) Autorizar con su firma títulos y grados académicos que la Institución confiera.
- m) Conceder al personal de la Institución licencias para separarse de sus cargos y llenar provisionalmente si fuera necesario las vacantes que se presenten.
- n) Nombrar y remover al personal docente, investigativo y administrativo, aceptar las renunciaciones cuando se considere pertinente.
- o) Aplicar las sanciones disciplinarias que estipule la Ley o los reglamentos.

- p) Las demás que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y Reglamentos y que no se encuentran expresamente atribuidos a otra autoridad.

PARAGRAFO. El rector podrá delegar aquellas funciones que considere necesarias.

#### EL COMITE ACADEMICO

ARTICULO 25. En la Corporación funcionará el comité académico con autoridad de dirección académica conformado por:

- a) El rector quién lo presidirá.
- b) El vice-rector académico como vice-presidente.
- c) El vice-rector administrativo.
- d) El jefe de planeación como representante del personal administrativo.
- e) Los decanos.

PARAGRAFO 1. Actuará como secretario del comité, el secretario general de la Universidad, con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO 2. Podrá invitarse a las sesiones del comité académico a los directivos de las unidades académicas los cuales asistirán con voz pero sin voto. Igualmente podrá invitarse a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas a tratar.

ARTICULO 26. El comité académico se reunirá por lo menos una vez al mes y se convocará por el rector y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTICULO 27. Son funciones del comité académico:

- a) Presentar ante el Consejo Directivo para su estudio y decisión las orientaciones de la Corporación en el aspecto académico.
- b) Estudiar la creación, modificación y supresión de programas académicos y presentar dichos estudios al Consejo Directivo.

- c) Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión y supresión de dependencias académicas.
- d) Resolver en segunda instancia, los asuntos estudiantiles, relacionados con la aplicación del reglamento estudiantil.
- e) Imponer las sanciones disciplinarias a los estudiantes, cuya aplicación le está reservada por los reglamentos.
- f) Imponer las sanciones disciplinarias a los estudiantes cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- g) Conceptuar sobre los asuntos relacionados al personal docente.
- h) Proponer al Consejo Directivo los reglamentos pertinentes para la obtención de títulos académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- i) Proponer al Consejo Directivo el calendario académico.
- j) Las demás que señale el Consejo Directivo.

### CONSEJOS DE PROGRAMAS

ARTICULO 28. Los consejos de programa funcionarán como órgano de dirección de cada carrera de facultad y estará integrado por:

- a) El decano quien lo presidirá.
- b) El director y/o coordinador del departamento o facultad.
- c) Un representante de los estudiantes del respectivo programa.
- d) Un representante de los exalumnos del respectivo programa.
- e) Un docente de la respectiva carrera.

PARAGRAFO 1. Actuará como secretario del consejo de programa el coordinador de la facultad, o uno de los directores de departamento.

PARAGRAFO 2. Podrá invitarse a las sesiones de consejo de programa a los jefes de área, lo mismo que a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas a tratar. También a representantes de lo gremios relacionados con cada carrera.

PARAGRAFO 3 El Consejo Directivo reglamentará la elección de los representantes a los Consejos de Programa.

ARTICULO 29. El consejo de programa se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocado por el decano.

ARTICULO 30. Son funciones del consejo de programa.

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de los reglamentos docente y estudiantil a nivel de programas.
- b) Analizar, resolver o dar concepto al comité académico de solicitudes estudiantiles.
- c) Analizar y conceptuar al comité académico sobre reforma de planes curriculares.
- d) Analizar y conceptuar sobre contenidos de asignaturas para su actualización.
- e) Colaborar en la planeación y organización de eventos propios de la facultad.
- f) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.
- g) Elaborar y desarrollar los planes de bienestar universitario para cada programa.

## CAPITULO VI

### DE LAS VICE-RECTORIAS

ARTICULO 31. En su estructura la Universidad tendrá la vice-rectoría académica, la vice-rectoría Administrativa, una oficina de planeación y podrá crear, ajustándose a las disposiciones, otras vice-rectorías y dependencias cuando así lo considere necesario.

### DEL VICERRECTOR ACADEMICO

ARTICULO 32. El vice-rector académico será nombrado por el Consejo Directivo por un período de dos años a partir de la fecha de su posesión, y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 33. Para ser vice-rector académico se requiere poseer título de postgrado universitario, tener experiencia comprobada en el campo de la ciencia o de la educación y haber sido miembro docente en instituciones universitarias por un período no menor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 34. Son funciones del vice-rector académico:

- a) Presidir las reuniones de comité académico, en delegación del rector.
- b) Ejecutar de común acuerdo con el rector, la política de la Institución sobre asuntos académicos y estudiantiles.
- c) Coordinar las actividades docentes de la Universidad.
- d) Vigilar el cumplimiento de los programas académicos y de investigaciones.
- e) Recomendar las publicaciones académicas, científicas y culturales.
- f) Presentar al comité académico el correspondiente calendario académico.
- g) Asesorar al rector y al Consejo Directivo en la designación de personal docente o investigativo.
- h) Las demás que sean asignadas por el Consejo Directivo o la rectoría.

#### DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 35. El vice-rector administrativo será nombrado por el Consejo Directivo por un período de dos años a partir de la fecha de su posesión y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 36. Para ser vice-rector administrativo se requiere: (a) poseer título universitario; (b) tener experiencia administrativa.

ARTÍCULO 37. Son funciones del vice-rector administrativo:

- a) Ejecutar de común acuerdo con el rector, la política de los asuntos administrativos y financieros.

- b) Organizar y dirigir los comités y las dependencias a su cargo.
- c) Dirigir de común acuerdo con el rector las operaciones financieras de la Institución.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto de la Universidad y presentarlo al rector para su estudio y trámite de aprobación por parte del Consejo Directivo.
- e) Contratar las pólizas de seguros que sean necesarias.
- f) Administrar los bienes y el patrimonio de la Universidad.
- g) Controlar las responsabilidades en toda la organización administrativa.
- h) Proponer al rector normas sobre administración de personal.
- i) Ejecutar la política de salarios y clasificación de personal.
- j) Supervisar el sistema de contabilidad.
- k) Ejecutar los gastos de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo y asumir las correspondientes responsabilidades.
- l) Custodiar los fondos, papeles y documentos negociables.
- m) Suministrar los informes exigidos por el revisor fiscal.
- n) Las demás que le asignen los reglamentos, el Consejo Directivo y el rector.

## CAPITULO VII SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 38. El secretario general será nombrado por el Consejo Directivo, por un período de dos (2) años a partir de la fecha de su posesión y puede ser reelegido.

ARTICULO 39. Para ser secretario general de la Universidad se requiere poseer título universitario.

ARTICULO 40. El secretario general tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario del Consejo Directivo y del comité académico y elaborar las actas correspondientes.
- b) Refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones y actas, así como los certificados, diplomas y títulos que se otorguen a través de la institución y cualquier otro documento de la misma.
- c) Conservar y custodiar los archivos correspondientes a los libros de actas, acuerdos y resoluciones, expedir y autenticar las copias que ordene la rectoría.
- d) Organizar y mantener al día el archivo general.
- e) Las demás que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y que determine el Consejo Directivo o la rectoría.

PARAGRAFO El secretario general podrá delegar con la autorización del rector en los secretarios académicos de otras sedes la firma de constancias y certificados de dichas sedes.

## CAPITULO VIII

### DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 41. Los decanos y directores serán nombrados por el Consejo Directivo de ternas presentadas por el rector, para un período de un (1) año a partir de su posesión y pueden ser reelegidos.

ARTICULO 42. Son funciones del decano de facultad:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su respectiva unidad las disposiciones emanadas del Consejo Directivo y de la rectoría.
- b) Presidir el comité de carrera.
- c) Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión de la unidad a su cargo.
- d) Servir de asesor del rector y de las vice-rectorías en los asuntos de la facultad a su cargo.

- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de las unidades académicas a su cargo.
- f) Las demás asignadas en las disposiciones legales por el rector o vice-rector académico.

ARTICULO 43. Para ser decano o director se requiere tener título de postgrado universitario y acreditar experiencia docente.

## CAPITULO IX

### DE LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO 44. Revisor fiscal. La Corporación tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente nombrado para un período de un (1) año por la Sala General y pueden ser reelegidos.

PARAGRAFO. El revisor fiscal podrá ser removido de su cargo por la Sala General por negligencia de sus deberes y en este caso reemplazado por el suplente.

ARTICULO 45. Para ser revisor fiscal se requiere ser contador público con matrícula profesional vigente.

ARTICULO 46. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Revisar los libros de contabilidad y si fuera el caso dejar constancia de las irregularidades que encuentre en ellos e informar de las mismas al Consejo Directivo y la Sala General.
- b) Supervisar el manejo de fondos y bienes de la Corporación.
- c) Elaborar el informe sobre las finanzas de la Corporación anualmente y presentarlo al Consejo Directivo y a la Sala General.
- d) Informar periódicamente al Consejo Directivo y al rector sobre el sistema financiero de la Corporación.
- e) Los demás que le señala el código de comercio y que sean compatibles con la naturaleza de la Corporación.

- f) Firmar los documentos que le competen, según las leyes y disposiciones vigentes.

## CAPITULO X

### DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y DEL PERSONAL DE LA CORPORACION

- ARTICULO 47. La Corporación como Institución de educación superior tiene una comunidad educativa integrada por: los miembros fundadores y no fundadores, el personal docente, el personal directivo (rector, vicerrectores, secretaria general, decanos, directores), los estudiantes y el personal administrativo, directivo, docente o investigativo.

#### DEL PERSONAL DE LA CORPORACION

- ARTICULO 48. Toda persona que desempeñe un cargo dentro de la Corporación tendrá la calidad que el contrato de trabajo defina, y sus funciones estarán descritas en las disposiciones que para tal efecto tenga la Corporación.

#### DEL PERSONAL DOCENTE

- ARTICULO 49. La Corporación fomentará el desarrollo integral del profesorado.
- ARTICULO 50. El sistema de admisión, contratación, remuneración y desarrollo del personal docente de la Corporación estará regulado por las normas legales pertinentes, las disposiciones del Consejo Directivo de la Corporación y los reglamentos internos de la misma.
- ARTICULO 51. Admisión. Para ser admitido como profesor de la Corporación, se requiere como mínimo:

- a) Poseer título universitario.
- b) Poseer las cualidades personales para el ejercicio de la labor docente, de manera que sea garantía del respeto debido a los principios que rigen a la Corporación, al orden social, científico y profesional.

ARTICULO 52. Evaluación: La Corporación Antonio Nariño ejercerá un sistema permanente de evaluación al profesor en los aspectos académico y administrativo, que garantice la eficacia, la calidad y el orden universitario. El sistema de evaluación será reglamentado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 53. Capacitación: La Corporación estimulará la capacitación permanente del profesor, a través de cursos, seminarios, conferencias, viajes de estudios, programas de posgrado, según reglamentos que expedirá el Consejo Directivo.

ARTICULO 54. Categorías: Se establecen las siguientes categorías para el escalafón de personal docente, cuya reglamentación corresponderá al Consejo Directivo.

- a) Profesor auxiliar (Instructor).
- b) Profesor asistente.
- c) Profesor asociado.
- d) Profesor titular.
- e) Profesor visitante.

ARTICULO 55. Dedicación: El personal docente, según su dedicación se clasifica así:

- a) Profesor de tiempo completo.
- b) Profesor de medio tiempo.
- c) Profesor de cátedra.
- d) Profesor tutor.
- e) Profesor visitante.

ARTICULO 56. Remuneración: La remuneración del profesorado será fijada en concordancia con lo dispuesto en la Ley y por lo establecido por el Consejo Directivo, según parámetros de calificación y evaluación de desempeño.

- ARTICULO 57. Deberes: El personal docente de la Corporación debe acatar las normas contenidas en el contrato de trabajo con sujeción a las disposiciones de la constitución nacional, el código sustantivo del trabajo, reglamentaciones del Consejo Directivo y de los reglamentos internos de la Corporación.
- ARTICULO 58. Derechos: Serán derechos de los profesores de la Corporación, los consagrados en la Ley, el presente estatuto, el contrato de trabajo, las disposiciones del Consejo Directivo de la Corporación y el reglamento interno de trabajo.
- ARTICULO 59. Distinciones e incentivos: El Consejo Directivo de la Corporación reglamentará los programas de incentivos para los profesores de la Corporación. Incentivos que podrán ser pecuniarios y honoríficos.
- ARTICULO 60. Régimen disciplinario: El régimen disciplinario para los profesores, será el estipulado en el código sustantivo del trabajo, en las disposiciones del Consejo Directivo y en el reglamento interno.

## CAPITULO XI

### DE LOS ESTUDIANTES

- ARTICULO 61. Los aspirantes a ingresar a la Corporación serán admitidos de conformidad con las leyes, el estatuto y el reglamento estudiantil y se entiende que al firmar sus respectivas matrículas, aceptan este estatuto y el reglamento estudiantil.
- ARTICULO 62. Los estudiantes que hayan cumplido en su totalidad los períodos académicos y cursado todas las asignaturas correspondientes a las disciplinas propias de su interés profesional y además hayan cumplido todos los requisitos de exámenes y pruebas previstas por los reglamentos, tendrán derecho a la expedición de las constancias, certificados y títulos que así lo acrediten, previa cancelación de los derechos pecuniarios.

ARTICULO 63. Los estudiantes se registrarán por el reglamento estudiantil vigente que establece sus derechos y obligaciones, los estímulos y sanciones y los procedimientos de admisión, matrícula y grados.

## CAPITULO XII

### DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 64. El patrimonio de la Universidad está constituido por todos los bienes actuales, muebles e inmuebles y los que en el futuro adquiera a cualquier título cuyo régimen de administración será reglamentado y controlado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 65. Queda prohibido dar destino a los bienes de la Institución, en todo o en parte para fines distintos de los autorizados por el presente estatuto, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Los bienes y rentas de la Institución serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los miembros de la comunidad universitaria.

## CAPITULO XIII

### DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 66. La Corporación adelantará programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 67. El Consejo Directivo asignará las partidas correspondientes de este programa en el presupuesto, partidas que no pueden ser inferiores a las disposiciones legales.

ARTICULO 68. El Consejo Directivo en la reglamentación que expida garantizará campos y escenarios deportivos para facilitar el desarrollo de estas actividades permanentemente.

## CAPITULO XIV

### DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA

ARTICULO 69. Para efectos de su organización interna, las unidades y dependencias de la Universidad se denominarán de acuerdo a los siguientes criterios.

ARTICULO 70. Entiéndase por facultad, la dependencia responsable de la dirección académica y administrativa de uno o varios programas de formación universitaria o de formación avanzada en áreas afines del conocimiento.

Entiéndase por departamento la unidad operativa de una facultad que cultiva una o varias disciplinas y que ofrece servicios docentes, investigativos o de extensión. Cuenta dentro de sus funciones la de administrar programas afines a su especialidad y/o disciplina.

Entiéndase por centro de investigación, la entidad encargada de la coordinación y el fomento del desarrollo de las investigaciones que contribuyen al adelanto científico y cultural del medio.

Entiéndase por Instituto las dependencias dedicadas a la docencia y a la investigación con el propósito de desarrollar programas de mejoramiento y actualización de los campos básicos del ser humano.

Entiéndase por programa o carrera, el sistema formado por un conjunto de experiencias de aprendizaje, formalmente estructuradas, que el estudiante desarrolla en la Institución conducente a la obtención de un título.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 71. Se prohíbe a cualquier título transferir los derechos consagrados en los presentes estatutos.

ARTICULO 72. Cualquier miembro activo tendrá acceso a las actas del Consejo Directivo, comité académico y cualquier organismo previa petición y aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 73. En caso de disolución de la Universidad sus bienes y pertenencias serán transferidos a la(s) entidad(es) sin ánimo de lucro que determine la Sala General.

*Autumnada*

PRESIDENTE

*Yun Victoria Medina*

SECRETARIO